REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0660475
Recurrente: [redacted] y [redacted].
Recurrido: Consejo del Poder Judicial.
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-25-0846
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **11 de abril de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por los señores [redacted] y [redacted] contra la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00525 de fecha 21 de junio de 2024 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0660475
Recurrente: [redacted] y [redacted].
Recurrido: Consejo del Poder Judicial.
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial de casación depositado en fecha 28 de octubre de 2024 en el Centro Presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Licdo. [redacted], actuando como abogado constituido de los señores [redacted] y [redacted].

II. Antecedentes

2. En relación con el recurso contencioso administrativo interpuesto por los señores [redacted] y [redacted] contra el Consejo del Poder Judicial y el Magistrado Justiniano Montero Montero, la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00525 de fecha 21 de junio de 2024, en atribuciones contencioso administrativas, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA regular y válido en cuanto a la forma, el presente recurso contencioso en error judicial y responsabilidad patrimonial, incoado por los señores CRISTIAN RAMÍREZ GUZMÁN Y BERNAR [redacted], en contra del CONSEJO DEL PODER JUDICIAL (CPJ) y JUSTINIANO MONTERO MONTERO, en fecha 30 del mes de septiembre del 2022, por cumplir con los requisitos legales previstos para la materia. **SEGUNDO:** RECHAZA en cuanto el fondo el presente Recurso Contencioso Administrativo, conforme a los motivos

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0660475
Recurrente: [redacted] y [redacted].
Recurrido: Consejo del Poder Judicial.
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

expuestos. **TERCERO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **CUARTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes recurrentes, CRISTIAN RAMÍREZ GUZMÁN Y BERNAR [redacted], a las partes recurridas el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL (CPJ) y JUSTINIANO MONTERO MONTERO, y a la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA (PGA), partes envueltas en el proceso. **QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

3. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** DESNATURALIZACIÓN DE HECHOS la sentencia hoy impugnada adolece de inconsistencias, graves ya que vulnera los derechos de hoy recurrentes, cuando interpreta los textos legales, se puede verificar la QUINTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO en sus consideraciones y ponderación esgrima como hechos no controvertidos. **Segundo medio:** Violación a los artículos Nos. 69, numeral 4 constitución dominicana. **Tercer medio:** Contradicción de motivos, falta de base legal, violación de tutela judicial efectiva" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0660475
Recurrente: [redacted] y [redacted].
Recurrido: Consejo del Poder Judicial.
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

4. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes
En cuanto a la caducidad del recurso de casación

5. Previo al análisis de los medios de casación propuestos en el recurso de casación, procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

6. Cabe destacar que el procedimiento (trámite) relativo al presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, pues fue interpuesto en fecha 28 de octubre de 2024, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1 del Código Civil.

7. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, la parte recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0660475
Recurrente: [redacted] y [redacted].
Recurrido: Consejo del Poder Judicial.
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

8. Conforme se deriva de ese ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

9. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

10. En la especie, del examen del presente expediente se verifica que el recurrente no ha depositado acto de emplazamiento alguno relacionado con el recurso de casación del cual está apoderada este Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por lo que, sobre la base de los textos legales antes transcritos, debe pronunciarse la caducidad del presente recurso.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0660475
Recurrente: [redacted] y [redacted].
Recurrido: Consejo del Poder Judicial.
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por los señores [redacted] y [redacted] contra la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00525 de fecha 21 de junio de 2024 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.